

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020 (26.04.2020)</p>	<p>DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, Y OTRAS MEDIDAS</p>	<p>PODER EJECUTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y sus Organismos Descentralizados, así como las empresas del Sector Público no Financiero de los indicados niveles de gobierno que estén bajo y fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, reportan, bajo responsabilidad, a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), el detalle de sus saldos disponibles a la fecha en cuentas y de los instrumentos financieros que poseen bajo cualquier modalidad o tipo de operación y no comprendidos en la Cuenta Única del Tesoro Público, a fin de identificar, afianzar y optimizar la cobertura, el análisis y financiamiento con activos de la emergencia. • La información se registra en el aplicativo Operaciones en Línea en el módulo destinado para tal fin. Dichos instrumentos incluyen el detalle de todos los fideicomisos de los cuales las entidades mantienen titularidad. • Las entidades a las que se refiere el numeral precedente, con excepción de las empresas, deben verificar, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior, que todas las cuentas que mantienen en las entidades del Sistema Financiero Nacional cuentan con la autorización de apertura otorgada por la DGTP en aplicación de lo dispuesto por el numeral 16 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y en su momento por el literal h) del artículo 6 de la Ley N° 28693.

<p>DECRETO DE URGENCIA N° 048-2020 (26.04.2020)</p>	<p>DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL ALOJAMIENTO EN CUARENTENA Y ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE DEBAN DESPLAZARSE DENTRO DEL PAÍS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19</p>	<p>PODER EJECUTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se autoriza a las Entidades Públicas, para que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a que se refiere el inciso 1 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a solicitud del Ministerio del Ambiente, para que de manera excepcional y por razones humanitarias, habiliten sus instalaciones, brinden directamente y/o contraten los servicios necesarios para trasladar, recibir, albergar y brindar asistencia, así como alimentación completa diaria, y otros bienes y servicios necesarios producto de su estancia a los ciudadanos durante el tiempo que conlleve el retorno a su residencia o lugar de trabajo habitual, quienes se encontraban fuera de los mismos a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social, debiendo garantizarse en todos los casos que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio. • Los gastos que demande la ejecución de la medida dispuesta en el numeral precedente se financia con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, debiendo registrar la ejecución de dicho gasto en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus. • El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2020-VIVIENDA (26.04.2020)</p>	<p>DESIGNAN Y RATIFICAN MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS)</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aceptan la renuncia formulada por el señor Roberto Luis Campaña Toro, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). • Designar al señor Jaime Guillermo Uchuya Cornejo como miembro del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta completar el período faltante. • Asimismo, ratifican al señor Javier Ernesto Hernández Campanella como miembro del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), quien lo presidirá, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un periodo adicional a partir del 1 de febrero de 2020.